



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GÓMEZ-SALAZAR Y LUCIO VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC. ETC.

HACEMOS SABER: Que Su Santidad el Papa León XIII (q. D. g.) por Breve dado en Roma á 11 de Junio de 1886, se dignó concedernos la facultad de bendecir solemnemente al pueblo, con indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados, dos veces cada año; en el día de la Pascua de Resurrección y en otro que designemos según tengamos por conveniente.

En virtud, pues, de la facultad mencionada y deseando proporcionar á los fieles, nuestros muy amados hijos en el Señor, todos los bienes espirituales que están en nuestra mano, hemos dispuesto dar la expresada bendición Apostólica después de la Misa Pontifical, que, Dios mediante, celebraremos el día de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, en Nuestra Santa Iglesia Catedral: esperando que los fieles procurarán

aprovecharse de esta gracia tan especial, disponiéndose con los Sacramentos de Penitencia y Comunión.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de León á 25 de Noviembre de 1889.

✠ FRANCISCO,
OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor,

Dr. José Fernández Bendicho,

Arcipreste Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Habiendo manifestado el Sr. Arcipreste de Liébana que los Sres. que componen la Junta nombrada en el BOLETÍN del 7 del corriente para las obras del Santuario de Santo Toribio, habían acordado en su primera reunión la conveniencia de que se aumentase el número de los individuos de la Junta, á fin de que tengan su representación todos los distritos de Liébana, Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, accediendo á estos deseos, se ha dignado aumentar el número de individuos de la expresada Junta con los Sres. siguientes, propuestos por la misma:

D. Enrique de Linares, de Tama.

D. José Colmenares, de Valmeo.

D. Manuel Enterría, de Potes.

León, 25 de Noviembre de 1889.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

Dirección general de los Registros y de la Propiedad y del Notariado.

En vista de la consulta elevada á esta Dirección general por ese Juzgado de primera instancia acerca de la responsabilidad en que incurren los contrayentes de un matrimonio canónico celebrado sin la asistencia del Juez municipal ó de su delegado, por no haber puesto en su conocimiento con veinticuatro horas de anticipación el día, hora y sitio en que ha de celebrarse, la cual consulta han formulado en términos análogos otros Jueces municipales:

Considerando que, según el párrafo 4.º del art. 77 de la primera edición oficial del Código Civil, si la culpa de no haber asistido el Juez municipal á la celebración del matrimonio canónico fuese de los contrayentes por no haberle dado el correspondiente aviso, podrán éstos subsanar la falta solicitando la inscripción en el Registro, *sin perjuicio de la pena en que hubieren incurrido*, pero sin expresar dicho artículo cuál pena fuese ésta, cuya omisión ha dado origen á las dudas consultadas:

Considerando que en el art. 77 de la edición oficial reformada del mismo Código civil se han suprimido del párrafo 4.º las palabras *sin perjuicio de la pena en que hubieren incurrido*, y que al reproducir en el párrafo 1.º la obligación en que se hallan los contrayentes de poner en conocimiento del Juez municipal su proyectado matrimonio, se han adicionado las palabras *incurriendo, si no lo hicieren, en una multa de 5 á 80 pesetas*:

Considerando que en estas últimas palabras adicionadas al mencionado párrafo 1.º del art. 77 del Código en la edición oficial reformada del mismo, desaparece todo motivo de duda respecto del punto sobre que versa la duda consultada;

Esta Dirección general ha acordado que ese Juzgado y los municipales del mismo partido se atengan á lo dispuesto en el citado párrafo 1.º del art. 77 de la expresada edición oficial reformada del Código civil respecto de la responsabilidad en que incurren los contrayentes de un matrimonio canónico que omiten poner por escrito en conocimiento del Juez municipal respectivo, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el día, hora y sitio en que ha de celebrarse dicho matrimonio.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que la presente resolución se comuniqué á los demás Jueces que han consultado iguales dudas, para que cumplan lo dispuesto en la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Director general, por ausencia, el Subdirector, *Bienvenido Oliver*.—Sr. Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Tesis para las sesiones públicas del Congreso Católico Nacional de Zaragoza.

1.^a Los sucesos que se han realizado en Roma desde que fué ocupada violentamente por fuerzas italianas demuestran la necesidad del principado civil del Romano Pontífice.

2.^a Aunque la soberanía temporal del Romano Pontífice no sea un dogma de fé, sin embargo, es doctrina católica que no puede negarse ni impugnarse, sin rebelarse contra la enseñanza de la Iglesia.

3.^a La dominación simultánea de dos soberanos en Roma es de todo punto imposible, y, por tanto, debe prevalecer la que se apoya en la legitimidad, que la tiene sólo el Romano Pontífice.

4.^a En el restablecimiento de la soberanía temporal del Romano Pontífice están interesados, no solamente su dignidad é independencia, sinó también el derecho de todos los católicos y el bien de los Estados.

5.^a Para el Romano Pontífice no hay otra independencia que su soberanía temporal, y mientras ésta no se restablezca, sería violenta su situación y no cesarán las protestas de católicos.

6.^a La unidad á que aspira la nación italiana, ni es necesaria para su prosperidad, ni tampoco un bien que deba prevalecer sobre todos los demás.

7.^a Fundamento del Real Patronato en las iglesias de Ultramar.

8.^a La exención de los seminaristas del servicio militar está reclamada, no solamente por el bien de la Iglesia, sinó también por el de la sociedad.

9.^a La cremación de los cadáveres tiene, contra sí misma, la tradición católica, la medicina legal y el sentimiento humano.

10. El hipnotismo ante la moral y la ciencia.

11. La desamortización eclesiástica, sobre ser injusta, tal como se ejecutó, fué también desastrosa á las clases populares.

12. La teoría de los llamados librepensadores no tiene fundamento racional ni valor alguno científico, y se resuelve en la emancipación de todo vínculo moral.

13. Refutación de los errores principales de la llamada civilización moderna bajo el punto de vista moral.

14. Siendo la prensa un simple medio, de suyo indiferente, para guiar á la cultura ó á la barbarie, señalar las reglas á que debe sujetarse para promover la primera y evitar la segunda.

15. En el espíritu que informa las constituciones de los Estados modernos, no puede excluirse al clero y á los institutos religiosos de la pública enseñanza, sin incurrir en contradicción y lastimar los derechos de la Iglesia.

16. La democracia cristiana, según los Fueros de Aragón.

17. Utilidad y ventajas del restablecimiento de la Universidad de Alcalá para el estudio de las ciencias eclesiásticas y sus auxiliares.

18. Influencia del misterio de la Purísima Concepción en el culto de la Virgen María en España.

PUNTOS DE ESTUDIO PARA LA SECCIÓN PRIMERA

Asuntos religiosos.

1.^o Medios para impedir y corregir dentro del derecho la blasfemia contra Dios y las cosas santas.

2.^o Manera de allegar recursos de un modo permanente para la reparación y conservación de los templos parroquiales.

3.^o Conveniencia de secundar las disposiciones que adopten los Rdos. Prelados en sus Diócesis respectivas, para que sólo sean expuestas al culto público las imágenes que se ajusten á las reglas litúrgicas.

4.^o Necesidad de establecer una asociación de médicos y personas caracterizadas, para que no mueran los enfermos sin los Santos Sacramentos y para desterrar el terror que suelen mostrar las familias en que éstos sean administrados.

5.º Carácter religioso que ha de presidir siempre en los entierros de los católicos, y medios para ponerlo en práctica, sobre todo en las grandes poblaciones.

6.º Estudiar la forma de conseguir que el Gobierno exima cada año del servicio militar, por lo menos cierto número de seminaristas en cada Diócesis, si no pudiera alcanzarse que lo fueran todos.

7.º Dado nuestro estado social, indicar los medios más conducentes para robustecer y afianzar los vínculos de la familia cristiana.

8.º Necesidad de fomentar la devoción al Santísimo Sacramento por medio de los centros Eucarísticos y Asociaciones de *Minervas*.

9.º Medios más adecuados para propagar y sostener el santo ejercicio del Via-Crucis.

10. Ventajas de la federación para las obras católicas en cada Diócesis y localidad, y medios prácticos de realizarla.

11. Indicar medios eficaces para combatir el duelo.

PUNTOS DE ESTUDIO PARA LA SECCIÓN SEGUNDA

Asuntos de enseñanza.

1.º Necesidad de combatir el monopolio oficial de la enseñanza, como contrario á los derechos de la Iglesia, de la familia y de la sociedad civil, y medios más prácticos y eficaces para impedirlo.

2.º Verdadero concepto en que debe entenderse la libertad de enseñanza, y doctrina de la Iglesia en este punto.

3.º Misión propia y principal de la escuela, é indicación de los planes y métodos más adecuados para llenar los fines de la misma.

4.º Inconvenientes y funestas consecuencias de la enseñanza primaria *obligatoria*, tal cual la defienden y pretenden implantarla los partidarios del Estado docente.

5.º Señalar medios prácticos de combatir la enseñanza neutra, laica y atea, y demostrar que en España es una tiranía de las más injustas el subvencionar esa clase de enseñanza con fondos municipales, provinciales ó nacionales.

6.º La secularización de la enseñanza es contraria, no sólo

á la Religión católica, sinó también á la Constitución vigente en España.

7.º Perjuicios que producen en la enseñanza primaria y secundaria el recargo excesivo de los estudios y el método simultáneo implantado para efectuarlos.

8.º Necesidad de fomentar los estudios clásicos y la filosofía escolástica en todos los establecimientos docentes, y ventajas que reportarían en la instrucción y educación.

9.º ¿Cuál es la mejor organización de las escuelas catequísticas y cuál el carácter y forma que debe revestir la educación en las escuelas sostenidas por los católicos?

10. Necesidad de un plan definitivo de instrucción pública, y bases fundamentales para su desenvolvimiento.

11. Conveniencia de fundar una Congregación religiosa ó de utilizar alguna de las existentes que se encargue de la instrucción primaria en los pueblos.

PUNTOS DE ESTUDIO PARA LA SECCIÓN TERCERA

Asuntos de caridad.

1.º El pauperismo en España, sobre todo después de la extinción de las Ordenes religiosas, reclama serio estudio y atención preferente entre todas las demás obras de caridad. Medios de que el pauperismo disminuya y de evitar que sea arrastrado á la inmoralidad.

2.º Exponer cuáles son las necesidades más urgentes de la vida contemporánea, y señalar las condiciones con que debe ejercerse la caridad para remediarlas.

3.º Grandes centros de industrias, de manufacturas y de comercio. Deberes que han de cumplir los jefes y encargados de los centros, tanto respecto del trabajo que se imponga á los obreros como de la vigilancia, para que nunca se descuide la parte moral de los mismos obreros.

4.º Talleres en que solamente trabajan las mujeres, suponiendo que no sea posible prescindir de estos centros, encomendando el trabajo á las mismas en su propio domicilio. Propónganse reglamentos en los cuales se ordene lo concerniente á los días y horas de trabajo, salario con que éste debe remunerarse,

y medios para que los talleres sean escuela de moralidad y de educación religioso-social.

5.º La profanación de los días festivos es uno de los males más graves que tiene la presente sociedad. Indíquense los medios más oportunos para lograr el cumplimiento de la ley de Dios en este punto, así por las clases acomodadas como por los empleados de los caminos de hierro, de las minas, buques mercantes y de otras varias industrias.

6.º Los hospitales, asilos, y en general las casas de beneficencia, han sido en todos tiempos objeto especial por parte de la Iglesia. ¿Cómo se logrará el que pueda ésta tener intervención inmediata y directa en todo lo que se relaciona con la salud espiritual y el alivio corporal de los enfermos y de los asilados?

7.º Conveniencia de fundar establecimientos penitenciarios y de corrección, encomendados á institutos religiosos.

8.º Necesidad de que se inspiren en los sentimientos de la religión y de la caridad de las sociedades de socorros mútuos para obreros.

9.º Conveniencia de estudiar y poner en práctica los medios más oportunos para preservar á los estudiantes de los peligros que para ellos se ofrecen en las grandes poblaciones.

10. Estudar la forma y medios de organizar una institución benéfica que se proponga conservar las buenas ideas y las buenas costumbres en las clases militares.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

El día 14 del actual, falleció el Sr. D. Francisco Pascual y Conde, Párroco de Galleguillos y Arcipreste de Boadilla; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. T. Arcipreste que tenía aplicadas todas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.